



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0046-RC

Machachi, 03 de marzo de 2020

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2020, por unanimidad.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) en su Art. 226, respecto a las instituciones del Estado consagra que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, la Constitución en su Art. 227 consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución en su Art. 229, respecto a los servidores y servidoras públicas consagra que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, la Constitución en su Art. 326, consagra que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios que: *“2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en su Art. 5, sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados señala: *“La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;

Que, el COOTAD en su Art. 7 establece la facultad normativa de los concejos municipales, *“a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

- Que**, el COOTAD en su Art. 53 señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;
- Que**, el COOTAD en su Art. 56 determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;
- Que**, el COOTAD en su Art. 57 señala en el literal s), entre las atribuciones del concejo municipal: *“Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo”*;
- Que**, el COOTAD en su Art. 58, establece entre las atribuciones del concejo municipal que: *“t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*;
- Que**, el COOTAD en su Art. 60, literal a), establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”*;
- Que**, el COOTAD en su Art. 61 señala sobre el vicealcalde o vicealcaldesa que: *“El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley”*;
- Que**, el COOTAD en su Art. 62, literal a), señala entre las atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: *“Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. [...] La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo”*;
- Que**, el COOTAD en su Art. 360 determina que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*;
- Que**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art. 3, señala: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales”*;
- Que**, el Art. 23 íbidem, señala entre los derechos de las servidoras y los servidores públicos, en su literal g): *“Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el Art. 36 de la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, señala que: *“El alcalde o alcaldesa, es la primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía; el vicealcalde o vicealcaldesa lo reemplazará”*;

Que, el Art. 39 ibídem señala que: *“Solo cuando el vicealcalde o vicealcaldesa, subroga al alcalde o alcaldesa por ausencia definitiva o temporal mayor a quince días, el Secretario General del Concejo Municipal convocará al concejal o concejala alterno o alterna para que se principalice”*;

Que, el Art. 48 ibídem señala que: *“El vicealcalde o vicealcaldesa cuando subroga al alcalde o alcaldesa, percibirá la remuneración que corresponde a la primera autoridad ejecutiva por el tiempo de subrogación, pero no percibirá la remuneración de concejal. Si dirige o preside la sesión por encargo o delegación del alcalde o alcaldesa, percibirá la remuneración que le corresponde como concejal”*;

RESUELVIÓ:

Artículo 1.- Autorizar al señor alcalde Ab. Roberto Hidalgo Pinto, el uso y goce de sus vacaciones desde el día 13 al 20 de marzo del 2020, conforme lo solicitado en el Memorando No. GADMCM- ALC-RH-044-2020 de fecha 21 de febrero de 2020.

Artículo 2.- Encargar al Mgs. Gonzalo Hinojosa, la subrogación del cargo del alcalde del Gobierno A.D. Municipal del cantón Mejía, durante el periodo mencionado en el artículo 1.

La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**